



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00118-00
DEMANDANTE : MIGUEL ÁNGEL BANQUEZ DÍAZ
DEMANDADO : FRAY DAVID AGUALIMPIA AGUILAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que está pendiente de resolver varios memoriales allegados por la parte demandante. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°752
Medellín- Antioquia, Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N°746 del 7 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra del señor **FRAY DAVID AGUALIMPIA AGUILAR** y a favor de la abogada **CLAUDIA PATRICIA MEJÍA RODRÍGUEZ**, tal y como consta en la parte resolutive de dicha providencia.

Al demandado **FRAY DAVID AGUALIMPIA AGUILAR**, le fue entregada la citación para la notificación personal el 13 de enero de 2021, evidencia el despacho que la misma fue enviada en debida forma y su resultado fue positivo.

Ahora bien, el 9 de febrero de 2021, le fue entregada al demandado **FRAY DAVID AGUALIMPIA AGUILAR**, la notificación por aviso, la cual contiene el escrito de la demanda y el auto por el cual se libró mandamiento de pago, tal y como quedó acreditado por la empresa de envío **CERTIPOSTAL**, sin embargo, a la fecha demandado, no ha presentado contestación a la demanda, ni ha propuesto excepción alguna.

En ese orden de ideas y en vista de que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda sin que a la fecha, la parte demandada contestara la demanda, o presentara excepciones, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA**,





RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **FRAY DAVID AGUALIMPIA AGUILAR**, identificado con cedula de ciudadanía N°11.618.040 y a favor del señor **MIGUEL ÁNGEL BANQUEZ DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°72.147.676, tal y como lo dispone el auto interlocutorio N°746 del 7 de septiembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demanda para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$ **250.000** a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo N°1887 de 2003, liquídense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague el crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ



Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1df24f39172907dbcee4224f0bf8aebc3562740e5783f3b8ff7ac22ec3e1e5c**
Documento generado en 15/04/2021 03:55:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>